

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma: (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos, (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 24 del actual.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Fraga, de los cuales resulta:

Que D. Bernardo Sasot, vecino de Ballobar, había adquirido del Estado la dehesa llamada «Cuarto de Abejares», en la que estaban enclavados algunos trozos de tierra que labraban vecinos de aquel pueblo, con la obligación, según manifiesta el comprador, de consentir el aprovechamiento de las yerbas naturales de las mismas tierras:

Que habiendo plantado algunos olivos en unas de estas tierras Juan San Juan, uno de los vecinos que las labraban, Sasot presentó en el Juzgado de Fraga un interdicto que se sustanció sin

audiencia del San Juan, y terminó condenando á este á la restitución:

Que durante la ejecución del auto restitutorio, San Juan presentó escrito al Gobernador manifestando que, habiendo redimido un censo que pagaba á los propios de Babollar, quedaron extinguidos todos los derechos que sobre la tierra que labraba en el monte llamado «Abejares», correspondían al citado pueblo, por lo que Sasot no pudo adquirir, como pretendía, la propiedad de los pastos naturales de aquella tierra, ni impedirle la plantación de olivos que había hecho el exponente, como dueño absoluto de ella, por lo que solicitaba se requiriese de inhibición al Juez de Fraga:

Que, previo informe del Promotor fiscal de Hacienda y de la Comisión de Ventas de Bienes nacionales, se unió este escrito al expediente que sobre el mismo asunto se seguía en dicha Comisión, y uno y otro pasaron al Consejo provincial, el que informó que procedía la solicitud de San Juan, pero que debía separarse el expediente de competencia del que se seguía en la Comisión de Ventas:

Que así lo estimó el Gobernador, requiriendo de inhibición al

Juez, apoyándose en el art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y en el núm octavo del art. 96 de la misma instrucción; y el Juzgado sostuvo su jurisdicción fundándose principalmente en que, no habiendo adquirido Juan San Juan la finca en virtud de las leyes desamortizadoras, no podían tener aplicación las disposiciones citadas por el Gobernador:

Que insistiendo este en su requerimiento, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 que en su núm. octavo encarga á la Junta superior de Ventas el conocimiento de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Visto el art. 173 de la misma instrucción, que previene á los Tribunales que no admitan demandas contra las fincas vendidas por el Estado, sin que el demandante acredite haber hecho la reclamación gubernativamente y sídole negada:

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849, que declara contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales y del Real en su caso todo lo relativo á la validez ó nul-

lidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretación de sus cláusulas, á la designación de la casa enajenada y declaración de la persona á quien se vendió, y á la ejecución del contrato:

Visto el núm. tercero del artículo 84 de la ley de 25 de Setiembre del año último, que atribuye al conocimiento de los Consejos provinciales las cuestiones relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y ventas celebradas por la Administración provincial de Propiedades y Derechos del Estado y actos posesorios que de aquella se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto definitivamente en posesión de dichos bienes:

Considerando:

1.º Que la declaración de los derechos que respectivamente han adquirido sobre los terrenos de la dehesa Cuarto de Abejares cada uno de los contendientes, pende de la resolución del expediente gubernativo que se está sustanciando en la Comisión provincial de Ventas, y mientras no recaiga esta, ninguno de los que hoy disputan sus derechos sobre la dehesa puede promover cuestión judicial según el citado art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

2.º Que á la Administracion toca la designacion de la cosa enajenada, segun la mencionada Real orden de 25 de Enero de 1849, y esta es la esencia de la cuestion que motiva este conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado D. Juan Bautista Romero el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de San Vicente, provincia de Valencia,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

Habiendo jurado y tomado asiento en el senado D. Juan Ferreira Caamaño, Diputado á Cortes por el distrito de Cee, provincia de la Coruña,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

Habiendo jurado y tomado asiento en el Senado D. Nazario Carriquiri, Diputado á Cortes por el distrito de Tafalla, provincia de Navarra,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de

18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

Gaceta del dia 27 del actual.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único Se restablece la plaza de Secretario Ordenador general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros, Jefe de Administracion de primera clase, que fué suprimida por mi Real decreto de 13 de Enero anterior, cesando en el cargo de Ordenador general de Pagos el Oficial mayor de la Secretaría de la misma Presidencia.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

Para la plaza de Secretario Ordenador general de Pagos de la Presidencia de mi Consejo de Ministros, restablecida por mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar á D. Alejandro Shee y Saavedra, cesante del mismo destino.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio al Rey de Dinamarca Cristian IX,

Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Tendréislo entendido y dispondeis lo conveniente á su cumplimiento.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos sesen-

ta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

Queriendo dar á D. Pedro José Pidal, Marqués de Pidal, un relevante testimonio de mi Real aprecio por sus distinguidos servicios,

Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Tendréislo entendido y dispondeis lo conveniente á su cumplimiento.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Por designacion del Rey mi muy caro y amado Esposo, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que en el cuarto militar del Rey haya un Secretario de la clase de Jefes del ejército con los mismos honores, prerogativas y consideraciones que disfrutaban los Ayudantes de órdenes del expresado cuarto militar.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José María Marchesi.

Para servir el destino de Secretario en el cuarto militar del Rey mi muy caro y amado Esposo, creado por mi decreto de este dia,

Vengo en nombrar al Teniente Coronel graduado primer Comandante de infantería D. Manuel Campos y Dominguez.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José María Marchesi.

Aladorar solemnemente la Santa Cruz en los Divinos Oficios del Viernes Santo, la Reina (Q. D. G.) siguiendo su pia dora costumbre y la de sus augustos predecesores,

res, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado indultar de la pena capital, caso de que se les imponga por sentencia que cause ejecutoria, conmutándose por la inmediata, á los reos Francisco Tarin Llopiz, José García Cortés, Carlos Tena, José Gonzalez y Ramon Mogo y Alonso, cuyas causas penden respectivamente en los Juzgados de Guerra de Valencia, Búrgos y Galicia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 96.

Con esta fecha remito á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia las listas electorales para Diputados á Cortes de segunda rectificacion, y en su consecuencia les prevengo las tengan espuestas así en las cabezas de distrito como en los agregados hasta el 15 de Abril próximo, para su publicidad y en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la ley de 18 de Marzo de 1846.

Del celo de los Alcaldes me prometo el exacto cumplimiento de esta orden. Soria 30 de Marzo de 1864.—El Gobernador, ROMUALDO BECERRIL.

SECCION CUARTA.

Capitanía general de Búrgos. E. M.

Seccion 1.ª—Número 23.

Orden general del 24 de Marzo de 1864 en Búrgos.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito ha recibido del Excelentísimo Sr. Director general de los cuerpos de E. M. del Ejército y Plazas con fecha 21 del corriente la comunicacion siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 5 del actual me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) en vista de la comunicacion de V. E. fecha 2 del actual, se ha servido concederle su Real autorizacion para que pueda proceder en la misma forma que en los años anteriores, á la convocatoria correspondiente á los exámenes de ingreso en la escuela especial del cuerpo, que deben tener lugar en los primeros dias del mes de Julio próximo venidero.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro

de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. rogándole se sirva disponer se publique en la orden general de ese Distrito y espida en su oportunidad á los aspirantes que dependan de su autoridad y con arreglo á la

orden de 7 de Mayo de 1863, pasaportes para venir á esta Corte. Al propio tiempo acompaño á V. E. adjuntos ejemplares, que contienen autografiada la preinserta Real disposición con los artículos impresos del reglamento vigente de la escuela especial del cuerpo de mi direccion relativos á las condiciones con que

serán admitidos los aspirantes, y el programa de las materias sobre que ha de recaer el exámen, por si V. E. tiene á bien disponer la insercion en los «Boletines oficiales» de las provincias del Distrito de su mando, á fin de que teniendo la mayor publicidad, llegue á noticia de los interesados.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para su debida publicidad, en el concepto de que el programa de las materias y demás disposiciones para el exámen, se insertarán en los Boletines oficiales de las cuatro provincias que componen esta Capitanía general.—El Coronel Jefe de E. M. Juan Montero y Gabuti.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 8 del actual, á favor de los sugetos y por las cantidades que abajo se espresan, á saber:

Clase de las fincas.	Su procedencia.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas.	Nombres de los rematantes.
PROPIOS.				
Un horno para pan.....	Propios de Cigudosa.....	9 Noviembre de 1863..	2380	D. Benito Perez.
BENEFICENCIA.				
Heredad en 14 pedazos....	Hospital de Almazán.....	27 Noviembre de 1863...	10001	Fermin Ballano.
Id. en 23 id.	Idem.	id.	6060	Cayetano Tarancon.
Id. en 41 id.	Idem.	id.	11000	Fausto Gimenez.
Id. en 23 id.	Id. de Adradas.	id.	8120	Antonio Remacha.
BIENES DEL ESTADO.				
Id. en 48 id.	Capellanía de Animas de Caltojar.	27 Noviembre de 1863...	36020	El mismo.
Id. en 24 id.	Memoria de D. Esteban Gomez...	id.	24189	Bartolomé Martinez.
Id. en 6 id.	Capellanía de Alonso Molina.....	id.	7500	Vicente Cruces.
Soria 18 de Marzo de 1864.—Ignacio Brieva.				

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales

ESTADISTICA.

En la «Gaceta» de 17 del actual, y para proveer por exámen tres plazas de Auxiliares de Estadística que han resultado vacantes en provincias, dotadas cada una con el sueldo de 5.000 rs. anuales, aparece inserto el anuncio y artículos del reglamento é instruccion que á continuacion se reproducen, así como el programa de las materias de que han de examinarse.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en los Reales decretos de 1.º de Junio del año 1860 y 16 de Junio de 1863, se llama á exámen para proveer tres plazas de Auxiliares de las Secciones provinciales de Estadística, que han resultado vacantes y se hallan dotadas con el sueldo de 5.000 reales anuales cada una.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, escritas de su puño y letra dentro del mes, á contar desde la pu-

blicacion de este anuncio en la «Gaceta», y en el mismo plazo deberán concurrir en Madrid según lo dispuesto en el reglamento de 28 de Agosto último, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 28 de Agosto

20. Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Junta general, espresando el punto de su residencia y las señas de su domicilio. Dentro del mes de la publicacion en la «Gaceta» deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

27. Si la vacante fuere de las de Auxiliares de la Secretaría de la Junta general ó de las Secciones de provincia, los ejercicios consistirán:

- 1.º En escribir á la voz lo que se dictare.
- 2.º En la contestacion á tres preguntas sacadas de entre cuarenta, depositadas por orden sucesivo en la urna, sobre las materias que se espresan á continuacion, distribuidas del modo siguiente:

Quince de Gramática castellana.

Quince de Aritmética.

Diez de Nociones de Geografía

3.º En la formacion de un estado.

4.º En el extracto de un expediente.

28. Para los dos últimos ejercicios se concederá de término hora y media, y la Secretaría facilitará á los interesados los antecedentes que crea indispensables.

29. Las contestaciones á cada pregunta que haga el Tribunal á los ejercitantes no podrán durar menos de cinco minutos ni exceder de diez.

30. Los opositores á plazas de Auxiliar habrán trabajado con anticipacion durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Junta, quien presentará al Tribunal sus trabajos con especificacion del concepto que le merecieren.

41. La Vicepresidencia anunciará al público por medio de la «Gaceta», y la Secretaría de la Junta por medio de un aviso que se fijará en la portería, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

46. Al anunciarse en la «Gaceta» una vacante se acompañará el programa de materias y ejercicios á que han de concurrir los aspirantes en cada caso.

49. Los empleados que se nombren en lo sucesivo para plazas vacantes en las provincias trabajarán dos meses en la Secretaría de la Junta general antes de salir para sus respectivos destinos.

50. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos por la Secretaría bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen, despues de haber surtido sus efectos.

52. En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia las notas obtenidas por el aspirante en oposiciones anteriores, los grados académicos y los idiomas, tanto muertos como vivos que poseyeren.

Tambien se tendrán en cuenta los servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Madrid 16 de Marzo de 1864.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Programa de materias á que se refiere el artículo 16 del reglamento de 28 de Agosto último.

Gramática castellana.

1. Definición y división de la gramática en general.
2. De las partes de la oración en general.
3. Del artículo y de sus propiedades y accidentes.
4. Del nombre.
5. Del pronombre.
6. Del verbo: sus clases y conjugaciones.
7. Verbos auxiliares.
8. Verbos irregulares: su naturaleza: ejemplos.
9. Del participio.
10. Del adverbio.
11. De la preposición: su naturaleza y oficio en las oraciones.
12. De la conjunción e interjección.
13. Definición general de la sintaxis en el orden regular y el figurado.
14. De la ortografía.
15. Número y valor de los signos que constituyen el abecedario, con distinción de vocales y consonantes, dobles y sencillas: digtongos.

Aritmética.

1. Operaciones aritméticas con los números enteros.
2. Adición.
3. Sustracción.
4. Multiplicación.
5. División.
6. Quebrados comunes. Reducción de quebrados á un común denominador.
7. Adición, sustracción, multiplicación y división de quebrados comunes.
8. Quebrados decimales. Adición, sustracción, multiplicación y división. Reducción de quebrados ordinarios á decimales y vice versa.
9. Números complejos. Reducción de números complejos á incomplejos y vice versa.
10. Adición, sustracción, multiplicación y división de números complejos.
11. Sistema métrico decimal de pesos y medidas.
12. Reducción del antiguo sistema de pesos y medidas al sistema métrico y vice versa.
13. Razones y proporciones.
14. Progresiones.
15. Problemas que se resuelven por medio de proporciones.

Geografía particular de España.

1. Situación de la Península Ibérica: costas y fronteras de la parte correspondiente á España.
2. Principales cadenas de montañas que cruzan el territorio español.

3. Principales ríos que riegan á España, designando sus afluentes mas principales.

4. Nombre y situación de los cabos y puertos mas considerables que se encuentran en las costas españolas.

5. División territorial de España en 49 provincias, designando cuáles son las marítimas del Océano y del Mediterráneo, y cuáles fronterizas de Francia y Portugal.

6. Situación de cada una de las provincias de España por razón de sus confines con las que la rodean.

7. Indicar respecto de las capitales de provincia su categoría y población.

8. Poblaciones de mayor nombradía en cada una de las provincias de España.

9. Correspondencia de la actual división territorial con la antigua en 13 grandes provincias.

10. Otras divisiones importantes del territorio además de la general indicada.

Lo que con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 12 de Junio de 1860, se inserta en este periódico oficial para que los aspirantes á dichas plazas puedan presentarme las instancias debidamente documentadas en término de un mes, sin cuyo requisito no serán admitidas. Soria 24 de Marzo de 1864.—Romualdo Becerril.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Soliedra, en esta provincia, dotada con el sueldo de 1.500 rs. anuales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la aptitud necesaria, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 26 de Marzo de 1864.—Romualdo Becerril.

Ayuntamiento de Yanguas.

Por dimisión del que lo desempeñaba, se halla vacante el partido de Medicina y Cirujía de esta villa y sus agregados Lerja, la Vega, la Mata, Vellosillo, Campo-redondo y Diustes, el mas distante una hora de la matriz, con la dotación de 1000 reales vellón por la asistencia á 40 familias pobres; 7.300 pagados por

trimestres vencidos; con mas 200 fanegas de trigo comun de buen recibo, satisfecho todo por los Ayuntamientos en el mes de Agosto de cada un año por iguales entre vecinos y 80 rs. para el pago de renta de casa, cuyo partido consta de 359 vecinos incluidos 160 de la matriz, donde ha de tener la residencia el profesor. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicha villa hasta el 15 de Abril próximo en que se ha de proveer. Yanguas 14 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Alejandro Fernandez.

Ayuntamiento de Berzosa.

Por dimisión del que lo desempeñaba se halla vacante el partido de Cirujano titular de esta villa de Berzosa y sus dos anejos Valdegrulla y Valdeálvín, el mas distante de la matriz media hora de buen camino; su dotación consiste en 50 rs. por la asistencia de dos familias pobres, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Tambien se encuentra vacante la plaza de Cirujano para la asistencia de familias acomodadas de los citados tres pueblos, dotada esta con 180 fanegas de trigo comun de buen recibo, cobradas en las eras en la matriz y en las casas en los anejos, y además lo que contrate el agraciado con el Sr. Cura de esta villa y el de Valdegrulla. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de la matriz en el término de treinta dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Berzosa 21 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Gregorio Mañanas.

Ayuntamiento de Agreda.

Con la correspondiente autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta las obras necesarias á la variación de la traída de aguas á la fuente del Arco de esta villa de Agreda, con arreglo al presupuesto y plano formados por el Arquitecto provincial, y á las condiciones económicas que ha formulado el Ayuntamiento.

La subasta bajo el tipo de 550 reales, se celebrará en estas salas consistoriales de once á doce de su mañana á los treinta dias siguientes al de inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; teniendo efecto un segundo acto de subasta á los ocho dias siguientes, para en el caso que en el primero no se presentara licitador alguno. Agreda 15 de Marzo de 1864.—El Alcalde, José del Rio.

Ayuntamiento de Diustes.

CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

D. Francisco Ortiz, Alcalde consuetudinal de este distrito, hago saber: que el Ayuntamiento que presido, previa la correspondiente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, lleva acordado sacar á pública subasta el arriendo total y en conjunto de las especies de consumo para el segundo año económico de 1864 á 1865 con la exclusion, siendo la cantidad menor admisible de 5437 rs. á que asciende el cupo total del Tesoro, recargos provinciales y municipales con inclusion de un 3 por 100 por premio de cobranza; cuyo primer remate tendrá lugar el Domingo 27 del actual y hora de nueve á once de su mañana, con un 5 por 100 de mejora en el segundo, que se celebrará el dia 3 del próximo Abril y hora designada para el primer remate; advirtiéndose que si en el primero no se presentase postor, se considerará el segundo de primero, celebrándose en este caso un tercero como segundo el dia 10 de dicho mes de Abril y hora ya citada, celebrándose estos en la casa de Ayuntamiento cabeza del distrito, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto desde este dia en la Secretaría de dicho Ayuntamiento. Diustes 18 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Francisco Ortiz.

Ayuntamiento de Iruecha.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia se arrienda por un año la posada pública perteneciente á los propios de este pueblo, que dará principio el primero de Julio próximo, y finará en igual dia del año venidero de mil ochocientos sesenta y cinco; cuyo primer remate tendrá efecto el Domingo 17 de Abril, de diez á once de su mañana, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo el pliego general de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador, que estará de manifiesto en la Secretaría municipal y acto del remate, sirviendo de tipo para ello la cantidad de mil cuarenta y cuatro reales y medio que tiene la finca, segun la tasación y lo que ha producido en el año comun del quinquenio. Para la admisión de la mejora del 10 por 100, que es la cantidad única admisible, se celebrará segundo y último remate á los ocho dias que será el 24 de dicho mes de Abril. Iruecha 12 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Pedro Gonzalo.